



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 109 -2012-MPH/A

Ayacucho, 29 FEB 2012

VISTO:

La solicitud N° 11214 de fecha 08 de Junio de 2011 enviado por el Sr. Edilberto Barzola Cerda en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Huamanga (SUTE), mediante el cual solicita se declare inaplicable el D.S. 022-2010-ED en la provincia de Huamanga y la Opinión Legal N° 34-2012-MPH/13 de fecha 06 de febrero del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión del documento de la referencia, anexos e información recabada se observa que mediante el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM se Autorizan al Ministerio de Educación y contando con la participación de las Municipalidades llevar a cabo un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa de niveles educativos de inicial y Primaria, siendo este el precedente del Decreto Supremo N° 022-2010-ED, es necesario se tenga en cuenta que en merito a dicho Decreto Supremo la Defensoría del Pueblo realizo la evaluación Mediante el Informe Defensorial N° 148, el cual se manifiesta las deficiencias existentes en la implementación de Plan de Municipalización de la Educación, deficiencias que pese a los esfuerzos por parte del Ministerio de Educación y los Gobiernos Locales no han podido ser superadas, en vista que los gobiernos locales no cuentan con las herramientas de gestión necesarias, recursos suficientes e infraestructura para desarrollar de marea adecuada la conducción de la gestión educativa en el ámbito local;

Que, en vista de ello y de acuerdo a lo señalado en la Quinta disposición final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 - Ley N° 29626, señala textualmente que: "Dispónese la evaluación independiente de la implementación del Plan de Municipalización de la gestión educativa en las 35 municipalidades incorporadas en dicho plan. Dicha evaluación, cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, se realiza siguiendo los criterios de evaluación independientes del presupuesto por resultados. La continuación de la implementación del citado plan piloto durante los años fiscales subsiguientes está sujeta a la referida evaluación";

Que, respecto a la solicitud de declaratoria de inaplicación del D.S. 022-2010-ED, a través de Ordenanza Municipal, es necesario señalar que si bien es cierto el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.(...)"; lo antes señalado en merito a la Autonomía Municipal¹ que constituye uno de los

¹ EXP. 0015-2005-PI/TC (Fund. 6)

La garantía institucional de la autonomía municipal aparece en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N.° 27680, que enuncia que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Esta garantía permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

En la misma línea, la Ley Orgánica de Municipalidades ha señalado, en su artículo II, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa".

Sobre las dimensiones de la autonomía municipal, la Ley de Bases de la Descentralización ha desarrollado el contenido de cada uno de estos ámbitos. Al respecto, define:

- Autonomía política
Consiste en la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a



fundamentos para la emisión de normas que rijan en su jurisdicción y competencia; es también necesario tener presente que dicha autonomía deberá materializarse a través de dispositivos que guarden relación con las políticas del Gobierno Nacional en cumplimiento del *Principio de Unidad del Estado*², en vista de lo cual la declaratoria de inaplicación estaría contraviniendo dicho principio ya que mediante el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM, se autoriza al Ministerio de Educación llevar a cabo el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa; del mismo modo el Artículo 63° de la Ley General de Educación - Ley N° 28044 señala "que la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible; y que el Estado, a través del Ministerio de Educación, es responsable de preservar la unidad del sistema"; y el Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala las funciones de los gobiernos locales en el ámbito de la educación;

Que, en vista de lo antes señalado como es el *Principio de Unidad del Estado*, resultaría ilegal se declare "de plano" inaplicable el Decreto Supremo N° 022-2010-ED, ya que como se ha mencionado la *Autonomía Municipal* debe guardar relación con las políticas del estado, a lo cual deberá sumarse que las observaciones al proceso de *Municipalización de la Gestión Educativa* tácitamente fueron acogidas por el gobierno central en vista que la *Quinta*³ disposición final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 - Ley N° 29626, dispone que *La continuación de la implementación del citado plan piloto durante los años fiscales subsiguientes está sujeta a la referida evaluación*; en vista de ello correspondería se Suspenda la Aplicación del Decreto Supremo N° 022-2010-ED. en vista que la delegación de dichas funciones en este contexto contribuiría en agudizar las deficiencias de los servicios educativos, sobre todo en aquellas poblaciones con mayor índice de pobreza, y por ser concordante con lo dispuesto en los cuerpos normativos antes señalados;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado Edilberto Barzola Cerda Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Huamanga-SUTE, de emitir una Ordenanza Municipal que declare inaplicable los alcances del D.S. 022-2010-ED por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Huamanga -

través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes.

- Autonomía administrativa
Viene a ser la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.
- Autonomía económica
Consistente en la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho de percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

² EXP. 0015-2005-PI/TC (Fund. 9)

Principio de Unidad del Estado

La autonomía municipal no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio. Sobre el tema abordado, el Tribunal ha expresado, en la STC 0038-2004-AI/TC, que "Si bien la Constitución ha establecido que los gobiernos locales gozan de la garantía institucional de la autonomía municipal en materia política, económica y administrativa, y que, además, son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, ello no implica que tales organismos gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de tales atribuciones, toda vez que, conforme al principio de unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente".

³ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 - Ley N° 9626

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA.- Dispónese la evaluación independiente de la implementación del Plan Piloto de la Municipalización de la Gestión Educativa en las 35 municipalidades incorporadas en dicho plan. Dicha evaluación, cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, se realiza siguiendo los criterios de las evaluaciones independientes del presupuesto por resultados. La continuación de la implementación del citado plan piloto durante los años fiscales subsiguientes está sujeta a la referida evaluación.



SUTE, Gerencia Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
HUAMANGA
Amilcar
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huamanga
Vº Bº
C.R.C. Efraín
Morote Huamanga
GERENTE
Gerencia

Municipalidad Provincial de Huamanga
Mg. Juan J.
Janampa Janampa
DIRECTOR
Oficina Asesoría Jurídica

Municipalidad Provincial de Huamanga
Vº Bº
Abog. Martín S.
Kollina Cortés
Secretaría General